



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 606/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Salto del Guaira, 26 de diciembre de 2024

VISTO: La Ley N° 496/94 “Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 426/94 dispone en su Artículo 1° que el Gobierno Departamental es una persona Jurídica de Derecho Público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autonomía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes.

Que, de igual manera por medio del artículo 6° se indica que el Gobierno Departamental y sus funcionarios ajustarán sus gestiones a las disposiciones de la Constitución Nacional y de las Leyes.

Que, es necesario contar con un Reglamento Interno Institucional, con el fin de una mejor organización para la prestación de servicios y cumplimiento de las funciones de cada servicios público.

Que, el Artículo 17 inciso “D” de la Ley N° 426/94 “Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” faculta al Gobernador a dictar Resoluciones Departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO;

en uso de sus atribuciones legales:

**EL GOBERNADOR DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el “Reglamento Interno Institucional de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú”.

Artículo 2°: Comunicar a quienes corresponda y cumplida archívese.



ABG. NELSON JAVIER MARTINEZ PORTILLO
Gobernador
Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

TÍTULO PRIMERO DEL MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- (Objeto) El Reglamento Interno de Personal tiene por objeto regular las condiciones emergentes de la relación laboral de la Gobernación, con todos los servidores (as) públicos que prestan servicios en esta entidad, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general todas las situaciones que surjan de la vinculación laboral con la Gobernación.

Artículo 2.- (Marco Legal) El marco legal de referencia utilizado para la elaboración del presente Reglamento Interno es el siguiente:

- Constitución Nacional.
- Ley 1626/00 De la Función Pública.
- Ley N° 2345/03, de Reforma y Sostenibilidad de la caja Fiscal del Sector Público y sus modificatorias.
- Ley N° 5508/15, de Promoción y Protección de la Maternidad y apoyo a la Lactancia y sus modificatorias.
- Ley 5766/16, "Que Modifica los Art. 54 y 56 de la Ley N° 1626/00".
- Código Laboral
- Código Civil
- Otras normativas relacionadas a la Administración Pública.

Artículo 3.- (Cláusula de Seguridad) En caso de existir duda, contradicciones, omisión o diferencias en la interpretación del Reglamento Interno del Servidor Público - Gobernación del Departamento, se recurrirá a lo expresamente establecido en la Ley No 1626/00 De la Función Pública y a la normativa complementaria relacionada a la gestión y desarrollo de las personas en el sector público.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento Interno del Servidor Público de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, es de uso exclusivo y aplicación obligatoria para todos sus servidores (as) incluyendo, al personal contratado, comisionado, permanente y al personal que presta servicios en los Programas. La Secretaría de Gestión y Desarrollo Integral de las Personas de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, es la instancia responsable de la difusión individualizada del Reglamento; no pudiendo ningún servidor (a) alegar su desconocimiento.

Artículo 5.- (Responsables de la Aplicación y Funcionamiento del Presente Reglamento). Constituyen responsables de la aplicación y funcionamiento del presente reglamento las siguientes instancias y niveles.

La máxima autoridad ejecutiva que deberá emitir la Resolución Administrativa de aprobación del presente reglamento previa Homologación por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional - MEF

-Los Secretarios Departamentales de todas las dependencias que deberán velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

-El/la Secretaria de Gestión y Desarrollo Integral de las Personas, que es responsable de la difusión y aplicación del Reglamento Interno en todas las instancias de la Gobernación.

Artículo 6.- (Ética Pública). La actividad de los servidores (as) públicos de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, debe estar enmarcada dentro del Código de Ética aprobada por Resolución N° 384/2023, de fecha 04 de Diciembre de 2023, inspirada en los más altos principios morales y valores de Compromiso, Responsabilidad, Honestidad, Idoneidad, Integridad, Eficiencia, Transparencia, Servicio, Igualdad y No Discriminación, que garanticen un adecuado servicio a la sociedad; quedando expresamente prohibido el aceptar



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas de cualquier personal individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, que estén orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer sus influencias ante otros servidores (as) públicos, conforme lo establece la Ley 1626/00 en su Capítulo XIV "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LAS PROHIBICIONES".

TÍTULO SEGUNDO

DE LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DEL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA

Artículo 7.- La Jornada de Trabajo para los Servidores Públicos, conforme el Art. 59 de la Ley N° 1.626/00 en concordancia con el Decreto N° 11.783/01, será de lunes a viernes, establecido en los siguientes horarios:

Inc. a) Horario de entrada: 07:00 hs

Inc. b) Horario de salida: 15:00 hs

Artículo 8.- Las Secretarías, Coordinaciones y Jefaturas podrán establecer horarios excepcionales y/o diferenciados para sus dependientes por razones de servicio, siempre y cuando se cumpla con la carga horaria legal establecida, no se afecte la atención al público y que exista una disposición de la Máxima Autoridad Institucional autorizando el horario excepcional.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 9.- Todo Servidor Público deberá registrar su entrada y salida en el reloj biométrico.

CAPÍTULO III DE LA TOLERANCIA Y FALTA DE MARCACIÓN

Artículo 10.- Se tendrá como tolerancia de marcación de entrada hasta las 07:15 horas, en los casos de lluvias u otros imprevistos naturales o sociales, se establece una tolerancia adicional de hasta 2 (dos) horas, a ser contadas desde la tolerancia del horario de entrada habitual (posterior a los 15 (quince) minutos) y basado en el horario del evento natural o social acontecido y determinada en cada caso por la SGDIP. Por medio de circulares, se comunicará los días en que procederá esta tolerancia.

Inc. a) Se otorgará una tolerancia dentro de la jornada diaria en el horario de ingreso de 15 (quince) minutos. Si se excede los 15 (quince) minutos de tolerancia, la institución contabilizará como llegada tardía los minutos que excedan a los 15 (quince) minutos de tolerancia.

Artículo 11.- La falta de puntualidad y las ausencias no justificadas dentro de las 24 horas siguientes, aun cuando fuesen comunicadas, estarán sujetas a los descuentos y sanciones correspondientes previstas en éste Reglamento.

Artículo 12.- La falta del registro del horario de salida será calificada como falta leve, pasible de sanción consistente en el descuento de uno a dos días de Salario por cada falta de marcación, quedando a cargo de la SGDIP la remisión del informe correspondiente a las marcaciones de asistencias de los funcionarios a la Secretaria de Administración y Finanzas para el cálculo del descuento correspondiente, salvo casos en que los Secretarios o Jefes inmediatos comisionen a sus dependientes



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

para la realización de trabajos fuera del horario laboral y del recinto de la Gobernación, debiendo en este caso realizar la comunicación pertinente al siguiente día hábil, mediante formulario proveído por la SGDIP.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO EXTRAORDINARIO

Artículo 13.- El Gobernador podrá establecer y autorizar horario extraordinario de trabajo, según las necesidades y requerimientos de servicios, previa propuesta de los Secretarios. Directores y Jefes.

Artículo 14.- Duración máxima de la jornada extraordinaria.

El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales.

El cómputo de las horas extraordinarias remuneradas será como mínimo de sesenta (60) minutos por día, iniciándose a partir del horario de salida del servidor público, ya sea jornada ordinaria o excepcional, al cual se adicionan los minutos de la compensación automática que haya utilizado en el día por la tolerancia fijada dentro del horario de entrada.

Artículo 15.-Informe de trabajo en jornada extraordinaria. El superior jerárquico de cada dependencia deberá presentar a la SGDIP el informe de los trabajos realizados por los servidores públicos a su cargo durante el horario extraordinario. La SGDIP podrá establecer el modelo estándar de informe con el procedimiento para el efecto.

Artículo 16.- El pago de las horas extraordinarias se realizará conforme a las disposiciones legales que rigen la materia y a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

Sub Sede: 34 Curuguatenses e/ Gaspar R. de Francia y F. Tarrago – Curuguaty
Telefax: +595 (48) 210506
e-mail: gobernaciondecandindeyu.14@gmail.com



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I
POR MATRIMONIO

Artículo 17.- Este permiso será concedido por tres (3) días hábiles y de forma corrida a los funcionarios que contraigan matrimonio civil.

La licencia deberá solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de celebración del matrimonio civil, indicando el recurrente los días de usufructo del permiso y anexando una nota en carácter de declaración jurada donde conste la fecha y el visto bueno del superior inmediato.

El usufructo del permiso se hará como máximo dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de celebración del matrimonio.

En el día de la reincorporación del servidor público, éste debe entregar el Certificado de Matrimonio Civil original acompañado de una nota ante la SGDIP. En caso de usufructo del permiso sin que pudiera corroborarse posteriormente la celebración del matrimonio civil, se considerará como falta grave del funcionario, pasible de sumario administrativo además de la devolución de los días cobrados y no trabajados.

CAPÍTULO II
POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE,
HIJOS, PADRE, MADRE O PERSONAS EN DEPENDENCIA

Artículo 18.- Se concederá un permiso de diez (10) días corridos conforme al Artículo 50º, inc. e) de la Ley 1626/2000 “De la Función Pública”, y deberá comunicarse al superior jerárquico.

En el día de la reincorporación del servidor público, éste debe entregar el Certificado del acta de defunción original o copia autenticada por escribanía, acompañado de una nota dirigida a la SGDIP.

En caso de usufructo del permiso sin que pudiera corroborarse



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

posteriormente la defunción, se considerará como falta grave, pasible de sumario administrativo además de la devolución de los días cobrados y no trabajados.

CAPÍTULO III POR FALLECIMIENTO DE LOS ABUELOS, NIETOS, HERMANOS, SUEGROS Y CUÑADOS

Artículo 19.- Será concedido un permiso de tres (3) días corridos, el cual deberá comunicarse al superior jerárquico. En el día de la reincorporación del servidor público, éste deberá entregar el Certificado del Acta de Defunción original o copia autenticada por escribanía, acompañado de una nota dirigida a la SGDIP.

En caso de usufructo del permiso sin que pudiera corroborarse posteriormente la defunción, se considerará como falta grave, pasible de sumario administrativo además de la devolución de los días cobrados y no trabajados.

CAPÍTULO IV POR EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 20.- Mediante una constancia médica que indique la necesidad del cuidado o la atención personalizada de los padres a sus hijos, se otorgará licencia especial hasta cinco (5) días de forma mensual por cada hijo menor del servidor público en el caso que padezcan enfermedades o accidentes debidamente justificados a través de la documentación pertinente, o bien, cuando precisen otro tipo de cuidado debidamente justificado, dando cumplimiento al Artículo 71° de la Ley N° 1680/01 que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia. El permiso deberá comunicarse al superior jerárquico.

En el día del reintegro del servidor público a la institución, éste deberá entregar el documento original que avale el permiso, acompañado de una nota dirigida a la SGDIP.

En situaciones excepcionales o de acuerdo a la necesidad que revista cada caso debidamente respaldado por un certificado

Sub Sede: 34 Curuguatëños e/ Gaspar R. de Francia y F. Tarrago – Curuguaty

Telefax: +595 (48) 210506

e-mail: gobernaciondecanindeyu.14@gmail.com



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

médico visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, este permiso se podrá extender hasta cinco (5) días más.

Para el usufructo de este permiso, cada servidor público deberá contar con los siguientes documentos en su legajo personal: certificado de nacimiento original y copia autenticada de la cédula de identidad de cada hijo/a.

CAPÍTULO V POR ESTUDIOS CLÍNICOS, GINECOLÓGICOS Y DE MAMOGRAFÍA

Artículo 21.- Las servidoras públicas podrán solicitar dos (2) días de licencia por cada periodo fiscal anual, a fin de realizarse estudios clínicos anuales, el examen ginecológico de cuello uterino y la mamografía, en concordancia con los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 3803/09 “Que otorga licencia a trabajadoras para exámenes de papanicolau y mamografía”, modificada por Ley N° 6211/2018. Este permiso deberá comunicarse al superior jerárquico y con su visto bueno, y en el día del reintegro de la funcionaria a la institución, se entregará el documento original que avale el permiso (constancia médica de la realización de los estudios), acompañado de una nota dirigida a la SGDIP.

CAPÍTULO VI POR ESTUDIOS CLÍNICOS ESPECÍFICOS MASCULINOS

Artículo 22.- Los servidores públicos podrán solicitar dos (2) días de licencia por cada periodo fiscal anual, a fin de realizarse estudios clínicos específicamente masculinos, esto es, en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la LEY N° 6280/2019 QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y COLON, el II “Plan de Igualdad, Inclusión y No Discriminación en la Función Pública” y en virtud al “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades laborales”



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

ratificado por Ley N° 3338/2007. Este permiso se comunicará al superior jerárquico y con su visto bueno, y en el día de la reincorporación del funcionario a la institución, deberá entregar el documento de respaldo original (constancia médica de la realización de los estudios) acompañado de una nota dirigida a la SGDIP. En caso de incumplimiento de la finalidad o el propósito del permiso, se considerará como falta grave, pasible de sumario administrativo además de la devolución de los días cobrados y no trabajados.

CAPÍTULO VII
POR PERMISO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE
VIOLENCIA

Artículo 23.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 6973/2017 que reglamenta la Ley N° 5777/2016. Las mujeres en situación de violencia gozarán de tolerancia y flexibilidad en sus horarios de trabajo para asistir a actos procesales, informarse sobre el estado de su proceso o cualquier otro acto emergente de la situación de violencia, debiendo presentar en el día de su reintegro vía mesa de entrada la constancia de su participación expedida a tales efectos, a través de Nota dirigida a la SGDIP.

CAPÍTULO VIII
POR MOTIVOS DE LICENCIA SINDICAL

Artículo 24.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 62° del Código Laboral vigente, los miembros directivos sindicales debidamente reconocidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), podrán solicitar licencias para realizar las actividades indispensables en el ejercicio de sus cargos, debiendo adjuntar la documentación que acredite el permiso, o en su defecto, una nota en carácter de declaración jurada del solicitante.

CAPÍTULO IX
POR RAZONES DE SALUD

Sub Sede: 34 Curuguateños e/ Gaspar R. de Francia y F. Tarrago – Curuguaty

Telefax: +595 (48) 210506

e-mail: gobernaciondecanindeyu.14@gmail.com



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 25.- Serán justificadas las ausencias, y por consiguiente no sujetas a sanciones, ocasionadas por enfermedad o accidente, que imposibilite al servidor público a realizar su trabajo. En todos los casos deberá justificarse la ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, a la SGDIP dentro de las 48 horas, caso contrario se considerará como día no trabajado.

En el caso de la presentación del certificado de Reposo médico que supere 5 días, dicho Certificado debe ser visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 26.- El permiso por causa de salud no podrá exceder de noventa días, pudiendo este ser extendido por disposición de la máxima autoridad, previo dictamen jurídico, siempre que existan motivos justificados para ello y que documentalmente pueda acreditarse la necesidad de su prórroga. El Secretario Director o Jefe de la dependencia donde se desempeñe el afectado, podrá, en cualquier momento disponer la verificación del estado de salud del Servidor Público.

CAPÍTULO X POR MATERNIDAD

Artículo 27.- Toda servidora pública tendrá derecho a acceder en forma plena al permiso de maternidad previsto por un periodo de dieciocho (18) semanas ininterrumpidas. Para el usufructo de este permiso se requiere la presentación de un certificado médico original y visado por la Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 5508/2015 “Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”.

En el certificado médico se indicará la gravidez y la fecha probable del parto, como así también, constará la fecha de expedición,



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

firma y sello del médico gineco-obstetra responsable.

El plazo del permiso podrá extenderse cuando se configuren los casos previstos en dicha norma legal. La SGDIP podrá realizar el seguimiento de la situación de la funcionaria en caso de considerarlo pertinente.

El permiso será gestionado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de ausencia de la servidora pública. Deberá presentarse el certificado médico original y visado, a fin de que se realicen los trámites administrativos pertinentes.

Artículo 28.- En el periodo de lactancia se concederá a las madres un permiso al día de noventa (90) minutos para amamantar a sus hijos durante los primeros seis (6) meses posteriores al nacimiento del niño, los cuales podrán ser usufructuados por la misma de la forma que estime conveniente y en función a las necesidades del niño, computados desde el primer día de reintegro al trabajo una vez cumplido el usufructo de la licencia por maternidad, pudiendo extenderse dicho permiso según indicación médica desde los siete (7) meses incluso hasta los veinticuatro (24) meses de edad, en cuyo caso será de sesenta (60) minutos al día. Dicho permiso será considerado como periodo trabajado con goce de salario. En el caso de un parto múltiple, el permiso por lactancia se incrementará unos sesenta (60) minutos más por día a partir del segundo hijo.

Este permiso se solicitará a más tardar el primer día hábil de la reincorporación de la funcionaria. De igual forma, deberá presentarse una nota de pedido al superior inmediato con el visto bueno del Director General del área al cual se halla asignado.

Se realizará el seguimiento de la situación de la funcionaria beneficiaria en caso de considerarlo pertinente.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 29.- La duración del periodo de lactancia será de conforme lo establece la Ley N° 5508/15 de Promoción y Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia -

CAPÍTULO XI POR PATERNIDAD

Artículo 30.- Será concedido con carácter irrenunciable a todo padre durante un periodo de dos (2) semanas inmediatamente posteriores al parto o al nacimiento de su hijo, que corresponde a catorce (14) días corridos con goce de sueldo, de conformidad a la Ley N° 5508/2015 “Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”. El certificado de nacimiento del niño o niña deberá presentarse acompañado de una nota dirigida a la SGDIP, dentro de los quince (15) días corridos y contados desde la fecha de su reincorporación, con el objeto de anexarlo al legajo personal del funcionario. Se podrá hacer un seguimiento de la situación en caso de considerarlo conveniente.

El padre adoptante o de acogimiento, declarado como tal mediante sentencia judicial, también tendrá derecho a usufructuar este permiso. En tal caso, deberá solicitar por nota a la MAI vía mesa de entrada, adjuntando la sentencia judicial respectiva.

CAPÍTULO XII POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Artículo 31.- La madre adoptante o de acogimiento, declarada como tal mediante sentencia judicial, tendrá derecho a acceder al permiso por maternidad de dieciocho (18) semanas si el adoptado o acogido fuera menor de seis (6) meses; y de doce (12) semanas en caso de que fuera mayor a seis (6) meses. Estos



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

permisos serán solicitados por nota dirigida adjuntando la sentencia judicial correspondiente, Se realizará el seguimiento de la situación de la funcionaria adoptante en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 32.- Se podrá otorgar permiso para cumplir con obligaciones impuestas por leyes o disposiciones gubernativas, hasta dos días remunerados al mes, y en ningún caso superará quince días al año. (Art. 62 inc. h - C.T.)

Artículo 33.- Las licencias por motivos de índole familiar deberán ser justificadas con la documentación original pertinente o copia autenticada por Escribanía Pública, solamente en los casos y forma prevista en el artículo 50° de la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, En los casos de maternidad y paternidad los permisos deben adecuarse a lo establecido en la Ley N° 5508/2015 "DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA LACTANCIA MATERNA REGLAMENTARIA N° 7550/17.

CAPÍTULO XIII
POR ESTUDIOS Y EXÁMENES

Artículo 34°.- Los servidores públicos que cursen estudios secundarios, terciarios, universitarios y de posgrados, tendrán derecho a obtener permiso en el horario de trabajo, en caso que deban cumplir con exámenes o bien para defensas de tesis o proyectos en los niveles académicos correspondientes en el mismo horario, previa presentación del horario oficial de exámenes de la facultad donde pertenece.

Artículo 35°.- Los servidores públicos que cursen la enseñanza media, universitaria y de posgrado podrán obtener licencia de un día por cada examen. Para el efecto deberán presentar las documentaciones respaldatorias expedidas por el Centro



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Educativo pertinente que pueden ser: copia simple del documento que habilita a rendir el examen respectivo, constancia o resolución del periodo de exámenes y/o la boleta de inscripción original para cada examen. Serán permitidas copias de las documentaciones autenticadas por Escribanía o Directiva de la Institución.-

TÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Artículo 36°.-Corresponderá permisos especiales sin goce de haberes a sus servidores (as) públicos CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 5766/ 16 en las siguientes situaciones:

- a) Para prestar servicios en otra repartición, hasta un año; y.
- b) Para ejercer funciones en organismos internacionales, hasta cuatro años.
- c) Para el otorgamiento de permisos sin goce de haberes se requiere autorización expresa del jefe inmediato superior, expresada a través de Resolución Administrativa firmada por el Gobernador.

El permiso especial, sin goce de sueldo producirá la vacancia en el cargo. No obstante, el funcionario podrá optar por seguir aportando a la caja de jubilación respectiva, de conformidad con lo establecido para el efecto en la ley correspondiente. -

Al término del permiso especial, el Servidor público podrá ocupar la primera vacancia que hubiera en el organismo o entidad respectiva, en la categoría que le corresponda.

Artículo 37°.- En el caso de Permiso especial con goce de sueldo serán para usufructuar becas de capacitación o especialización profesional de postgrado en el exterior. De conformidad a los artículos 54 y 56 de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTÍNEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

modificados por la Ley N° 5766/16, se concederá permiso especial solo a los servidores públicos de carrera, para usufructuar becas de capacitación o especialización profesional de posgrado en universidades o centros de formación terciaria de nivel equivalente en el exterior, por un plazo de hasta tres años prorrogables por un año más, o para realizar varias capacitaciones que en duración total no superen el mismo tiempo, siempre que la capacitación o especialización sea en materia afín a sus funciones institucionales o al menos en materia afín a los objetivos institucionales.

La nota de solicitud estará dirigida a la MAI y deberá acompañar los documentos respaldatorios en los cuales se identifique la institución educativa que ofrecerá la capacitación con indicación del lugar, país o región; la denominación de la capacitación; el programa a ser desarrollado; y la fecha de inicio y finalización de la capacitación.

Una vez comprobado que el programa de capacitación guarda relación con los objetivos institucionales, previo dictamen favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional - MEF y cumplidos los demás requisitos para su usufructo, la MAI podrá autorizar el permiso mediante la resolución pertinente.

Luego de la finalización del permiso y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde su reincorporación, el funcionario deberá presentar un certificado autenticado por escribanía pública y emitido por la institución educativa que dictó el curso de capacitación o especialización profesional de posgrado, en el cual conste su participación o acredite la aprobación del curso de capacitación; o en su defecto, la constancia de que dicho documento se halla en tramitación.

Ante la falta de presentación del documento en tiempo y forma,



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

se considerarán como días no trabajados sin causa justificada.

TÍTULO QUINTO
DE LAS VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

Artículo 38°.- Las vacaciones remuneradas que corresponden al servidor público, se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, conforme lo dispone el artículo 50^J de la Ley 1.626/00 de la Función Pública.-

Artículo 39°.- El servidor público de otro OEE comisionado a la Gobernación, deberá entregar a la SGDIP un informe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas (UGDP) o equivalente de su institución de origen, en el cual se indique el periodo usufructuado del ejercicio vigente y el saldo pendiente de usufructo de dichas vacaciones a fin de la gestión correspondiente en la Gobernación.

Artículo 40°.- Las vacaciones se iniciarán los días lunes o al siguiente hábil si fuese feriado, establecido en el Código Laboral, conforme a la escala que sigue:

De 1 a 5 años de antigüedad: 12 días hábiles. De 6 a 10 años de antigüedad: 18 días hábiles. A partir de 11 años de antigüedad: 30 días hábiles.

Artículo 41°.- El usufructo de las vacaciones deberán ser programadas a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se obtiene el derecho, por nota fundada que pasará a formar parte del legajo personal del funcionario.-

Artículo 42°.- El personal contratado en relación de dependencia se le podrá conceder vacaciones remuneradas, siempre y cuando su vinculación con la Gobernación supere el año en forma ininterrumpida. En relación a los contratados que no se encuentran en relación de dependencia y cuya relación contractual se rige por el Código Civil, su labor es por producto, no corresponde el usufructo de vacaciones por la naturaleza de



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

la vinculación civil, que no genera derechos laborales.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO
ADMINISTRATIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 43°.- Los Servidores Públicos en general de la Institución Gubernamental tendrán las siguientes obligaciones

- a) Usar el uniforme establecido por la institución. La inobservancia será considerada falta leve, conforme al artículo 38 inc. e), del presente reglamento interno.
- b) Obtener y utilizar la identificación mediante credencial proveído por la institución.
- c) Asistir al lugar de trabajo y permanecer en él durante las horas de labor, y cumplir con las normas de control de entrada y salida.
- d) Asistir con responsabilidad a los cursos de capacitación a los que fueren designados, poniendo el empeño necesario para elevar constantemente su preparación intelectual y profesional con el fin de mejorar el rendimiento.-
- e) Cuidar de las herramientas, maquinarias, muebles, utensilios y demás objetos relacionados con el trabajo que le fueren confiados, haciéndose responsable civil y penalmente en caso de extravío, inutilización o daño resultantes del mal uso, negligencia o imprudencia.

En caso de cambio o traslado de los bienes patrimoniales, el responsable de la dependencia, deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Patrimonio para los efectos pertinentes.-

- g) Ceñir su conducta a los dictados de la ley, la moral y las buenas costumbres, observando conducta honorable y decorosa



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

dentro y fuera del trabajo, guardando la consideración y cortesía debidas en sus relaciones laborales, y con el público en general. El Servidor Público deberá atender con dedicación a los visitantes, evitando palabras y gestos que riñan contra la decencia, la mesura y el equilibrio de las buenas costumbres.-

h) Trabajar en jornadas excepcionales o extraordinarias cuando la situación laboral así lo requiera, o cuando sea convocado para el efecto.-

i) Colaborar para el esclarecimiento de los hechos, en caso de haber presenciado alguna falta administrativa, hecho delictivo o accidental dentro de la Institución y.

j) Demás obligaciones establecidas en la Ley 1626/00 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II LAS OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y JEFES

Artículo 44°.- Los Secretarios, Directores y Jefes de la Institución Gubernamental tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ser responsables de la disciplina en su respectivo sector, y solidariamente con el cumplimiento de lo estipulado en el capítulo anterior por parte de sus subordinados. Dar el ejemplo sobre puntualidad, disciplina, cumplimiento de deberes profesionales y respeto a Reglamento.

b) Ejercer el debido control de los servicios de sus subordinados manteniendo labores a día, hacer cumplir las normas de la institución, e informar a la SGDIP de las faltas funcionales

c) en que incurran los mismos.

d) Elaborar y remitir diariamente la nómina de servidores públicos, que por razones de servicio deban ausentarse de la



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

institución, con la aclaración del lugar donde prestarán servicio los mismos, a fin que la SGDIP pueda ejercer estricta fiscalización.

e) Respetar y hacer respetar las disposiciones relacionadas al trabajo.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 45 Queda prohibido a todos los Servidores Públicos:

a) Permanecer en los lugares de venta de comidas y bebidas en horario trabajo

b) Comer o beber mate y terere en los lugares de trabajo. Será permitido a cada responsable de dependencia, establecer un horario y lugar para el almuerzo.

c) El abandono de la oficina o lugar de trabajo sin justificación previa. El Servidor Público que deba ausentarse, deberá presentar a la SGDIP la solicitud debidamente autorizada por el Secretario del área donde se encuentra.

d) Realizar gestiones de cualquier índole a particulares durante la jornada de trabajo.

e) Se prohíbe el uso de celulares a quien no le sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

f) Dedicarse a tareas ajenas a las propias, como anunciar o negociar cualquier tipo de artículo o producto dentro de la institución y el horario laboral.

g) Promover desorden, peleas, proferir frases insultantes o injuriosas, efectuar bromas que pudieran herir el sentimiento o el honor, al igual que discusiones de cualquier naturaleza, entre los servidores públicos de la institución, así como también a los usuarios de los servicios de la gobernación.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

- h) Arrancar avisos y carteles colocados por cualquier dependencia de la institución.
- i) Recibir visitas de carácter personal o tratar asuntos particulares en horas de trabajo, salvo las de carácter urgente.
- j) Intercambiar o convenir arreglos de horario de trabajo con otro servidor público.
- k) Promover reuniones de cualquier índole sin la debida autorización correspondiente.
- l) Emplear violencia, amenaza o maltrato contra los compañeros y superiores.
- m) Introducir cualquier aparato u objeto que puede desviar la atención de compañeros de labor, durante las horas de trabajo.
- n) Realizar actos de violencia laboral como acoso sexual, acoso sexista y/o mobbing.
- o) Todas las demás prohibiciones previstas en el artículo 60° de la Ley de la Función Pública.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAPÍTULO I DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVES

Artículo 46°.-Los Servidores Públicos tendrán responsabilidad administrativa por incumplimiento de los deberes u obligaciones, o por incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley de la Función Pública.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 47°.- Serán consideradas faltas leves:

Inc. a) Asistencia tardía o irregular al lugar de trabajo;

Inc. b) Negligencia en el desempeño de sus funciones;

Inc. c) Falta de respeto a los superiores, compañeros de trabajo o al público;

Inc. d) Ausencia Injustificada; y

Inc. e) Concurrir al lugar de trabajo sin el uniforme correspondiente. Se exceptúan los casos en que, por las tareas encomendadas y previa comunicación por nota firmada del responsable de la dependencia, el servidor público deba asistir a lugar de trabajo con vestimenta distinta.

Artículo 48°.- Serán consideradas faltas graves:

Inc. a) Ausencia injustificada por más de tres días continuos o cinco alternados en el mismo trimestre.

Inc. b) Abandono del cargo;

Inc. c) Incumplimiento de una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones.-

Inc. d) Reiteración o reincidencia en las faltas leves.

Inc. e) Incumplimiento de las obligaciones o trasgresión de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1626/00 de la Función Pública.

Inc. f) Violación del secreto profesional sobre hechos o actos vinculados a la función, que revistan el carácter reservado en virtud a la Ley, Reglamento o por su naturaleza

Inc. g) Recibir gratificaciones, dadas o ventajas de cualquier índole en función del cargo

Inc. h) Malversación, distracción, retención o desvío de bienes



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

públicos, y la comisión hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el estado y contra las funciones del Estado.-

Inc. i) nombrar o contratar Servidores Públicos en transgresión a lo dispuesto en la ley y este reglamento y;

Inc. j) Los demás casos contemplados en el Código de Trabajo y demás leyes como causas justificadas de terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 49°.- Régimen Disciplinario. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en el presente reglamento o demás ordenamientos normativos vigentes, haciéndose pasibles de las sanciones previstas. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que enmarquen al hecho. La sanción de amonestación verbal a las faltas leves será aplicada por el superior inmediato quien asentará dicha sanción en un libro de actas habilitado por la SGDIP para el efecto, en el que se detallarán los datos personales del funcionario, la falta cometida, fecha de la amonestación y la firma del afectado y del Jefe inmediato.

Las resoluciones de aplicación de multas y /o apercibimientos serán firmadas por la MAI quien dispondrá la aplicación del apercibimiento y la SGDIP notificará al funcionario. La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo el cálculo y descuento salarial que generen de las multas.

Artículo 50°.- Llegadas tardías. Las llegadas tardías injustificadas registradas en el espacio de un periodo mensual administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones que se impondrán de acuerdo a la siguiente escala:



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

- a) Dos (2) llegadas tardías injustificadas: Amonestación verbal;
- b) Tres (3) llegadas tardías injustificadas: Apercibimiento por escrito;
- c) Cuatro (4) llegadas tardías injustificadas: Multa correspondiente a un salario diario;
- d) Desde cinco (5) llegadas tardías injustificadas: serán consideradas como falta grave, por reiteración de faltas leves, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 incisos a) y d) de la Ley 1626/2000.

Se considerarán llegadas tardías aquellas que excedan del horario de tolerancia y que ya no puedan ser compensadas.

En caso de reiterarse causales de multa en el mismo semestre se considerará reiteración de faltas leves, con la correspondiente tipificación como falta grave.

Artículo 51°.- Salidas anticipadas. Las salidas anticipadas registradas en el espacio de un periodo mensual administrativo serán pasibles de las siguientes sanciones que se impondrán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Dos (2) salidas anticipadas injustificadas: Amonestación verbal por el superior inmediato;
- b) Tres (3) salidas anticipadas injustificadas: Apercibimiento por escrito;
- c) Cuatro (4) salidas anticipadas injustificadas: Multa correspondiente a un salario diario;
- d) A partir de la quinta (5ª) salida anticipada injustificada: Será considerada como falta grave por reiteración de faltas leves.

En caso de reiterarse causales de multa en el mismo semestre se considerará reiteración de faltas leves, con la correspondiente



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

tipificación como falta grave.

Artículo 52°.- Falta de registro de Asistencia. El incumplimiento de la obligación de registrar la entrada o la salida en forma injustificada, constituirá falta leve y será considerada como un día de ausencia a los efectos de la aplicación del descuento de ese día de trabajo y para los efectos de la aplicación de sanciones en carácter de falta leve o grave en su caso.

Se podrán justificar hasta tres veces en un mes de cierre administrativo, asentado en el sistema informático diseñado para el efecto, dentro del día de haberse producido la omisión de la marcación.

El incumplimiento de la citada obligación en forma injustificada por más de tres veces en un mes constituirá falta grave.

Artículo 53°.- Ausencias Injustificadas. Se considerará como día no trabajado y se sancionará con multa equivalente a un día de salario por cada ausencia injustificada sin perjuicio de que además se dejará de abonar cada día no compensado. Las ausencias injustificadas mayores a tres días consecutivos o 5 alternados durante el mismo trimestre serán pasibles de sumario administrativo.

Artículo 54°.- Reincidencia. Incurrirá en reincidencia quien cometa nuevamente la misma falta que ya haya sido sancionada dentro del mismo semestre. La reincidencia en la comisión de faltas leves, previstas en el presente reglamento y en el artículo 66 de la Ley 1626/2000, constituirá falta grave según lo dispuesto en el artículo 68 de la misma disposición legal y serán pasibles de las medidas disciplinarias previstas. Para la reincidencia se considerarán las amonestaciones por escrito y las multas, que serán suscriptas por la MAI.

Artículo 55°.- A las faltas graves serán aplicadas las siguientes



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

sanciones:

Inc. a) Suspensión del derecho a promoción por el periodo de un año

Inc. b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta treinta días

Inc. c) destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos de uno a cinco años.-

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 56°.- Los Secretarios, Directores y Jefes de las distintas dependencias deberán remitir informes con pruebas documentales a la SGDIP, que a su vez, posterior a la verificación documental y en caso que correspondiere, remitirá los antecedentes a Asesoría Jurídica, quedando como la encargada de realizar la investigación para su posterior dictamen.

Artículo 57°.- Las medidas disciplinarias por faltas leves serán aplicadas, previo dictamen de la Asesoría Jurídica y con intervención de la SGDIP. Si el servidor se considera inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar la revisión, vía recurso de reconsideración al Gobernador, sin perjuicio de realizar el Sumario Administrativo correspondiente conforme lo establece el Art. 70 de la Ley 1626/00.

Artículo 58°.- En la misma forma del artículo precedente, el Gobernador podrá aplicar medidas disciplinarias sobre funcionarios y personal contratado debidamente justificado.

Artículo 59°.- Las medidas disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por el Gobernador, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a jurisdicción penal ordinaria, sí el hecho fuese punible.-



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 60°.- En los sumarios Administrativos serán aplicables las disposiciones del Decreto N° 360/13 sobre procedimiento sumarial o cualquier otra disposición que la reemplace.

Artículo 61°.- El sumario administrativo será dispuesto por el Gobernador, conforme lo establecido en el Art. 74° de la Ley 1626/00 de la Función Pública, en concordancia con el Decreto N° 360/13 sobre procedimiento sumarial.

Artículo 62°.- El sumario deberá estar concluido dentro del plazo y en la forma prevista en el Art. 76° de la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, en concordancia con el Decreto N° 360/13 sobre procedimiento sumarial.

Artículo 63°.- Si un funcionario, cometiera simultáneamente una o más faltas que merezcan sanciones disciplinarias, las mismas serán analizadas y juzgadas cada una en procedimientos independientes.

Artículo 64°.- Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta los antecedentes del funcionario, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y demás circunstancias relativas al caso. El servidor público podrá ser sancionado disciplinariamente una sola vez por el mismo hecho, salvo en caso de reincidencia.

Artículo 65°.- La Resolución que disponga la sanción o absolución será dictada por el Gobernador, quien deberá implementarla en un plazo de 5 días, pudiendo ser objeto de recurso conforme lo dispone el artículo 77° de la Ley de la Función Pública.

Artículo 66°.- La sanción administrativa aplicada a un Servidor Público por la comisión de una falta se aplicara sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieran corresponderle por el hecho imputado.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 67°.- Cuando la falta imputada al Servidor constituyese, además, un hecho punible de acción penal pública, el juez instructor se limitara a verificar la verosimilitud de la acusación y de comprobarse dicho presupuesto, la autoridad competente suspenderá al funcionario en el cargo, con goce de sueldo, hasta tanto se dicte auto de prisión preventiva o equivalente. En estos casos, el sumario administrativo quedara suspendido y estará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si ésta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto en el cargo de conformidad a lo dispuesto en esta ley; si lo condenase, se procederá a su inmediata destitución.

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL

Artículo 68°.- Los Secretarios, Directores y Jefes de las distintas dependencias podrán solicitar el traslado del Servidor Público de un sector a otro, mediante nota fundada, y será dispuesto por el Gobernador.-

Artículo 69°.- El traslado puede realizarse dentro del mismo organismo o entidad, o a otros distintos, y dentro y fuera del municipio de residencia del funcionario, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 37° y siguientes de la Ley de la Función Pública.-

Artículo 70°.- Traslado Temporal, para la realización del mismo se tendrá en cuenta de conformidad a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

TÍTULO NOVENO

DEL REGISTRO DEL PERSONAL

Artículo 71°.- La SGDIP mantendrá, actualizado el registro del Servidor Público de la institución.

Artículo 72°.- Los datos de los servidores públicos serán



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

registrados en su legajo personal debiendo contener, como mínimo, lo siguiente:

Inc. a) Ficha personal

Inc. b) Curriculum, acompañado de los documentos que avalen los datos consignados

Inc. c) Foto carnet actualizada

Inc. d) Certificado de vida y residencia

Inc. e) Antecedentes policiales y judiciales

Inc. f) Resoluciones de nombramiento, promoción

Inc. g) Registro de vacaciones, permisos, traslados, sanciones, etc.

Inc. h) Constancia de ser o no ser Funcionario Público.

Inc. i) Certificados originales de Nacimiento: personal, hijos, etc; o fotocopia autenticada por Escribanía

Inc. j) Certificado original de Matrimonio o fotocopia autenticada por Escribanía.

Inc. k) Declaración jurada de parentesco y de relacionamiento afectivo de familiares dependientes.

Inc. l) Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad actualizada.

Inc. m) Fotocopia autenticada de las Cédulas de Identidad de padres, hijos.

Artículo 73°.- El legajo de cada Servidor Público se mantendrá en carpetas separadas y solamente con autorización del particular u orden del juez competente, se proporcionará a terceros; informaciones que contenga el mismo.

Artículo 74°.- La SGDIP proveerá a cada Servidor Público una

Sub Sede: 34 Curuguateños e/ Gaspar R. de Francia y F. Tarrago – Curuguaty

Telefax: +595 (48) 210506

e-mail: gobernaciondecanindeyu.14@gmail.com



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Credencial identificatoria que acredite su calidad de funcionario.

Artículo 75°.- El Servidor Público deberá mantener informada a la SGDIP acerca de cualquier cambio que modifique los datos de su legajo personal.

Artículo 76°.- Cualquier documentación, nota de licencia, vacaciones, comunicado de reposo médico o justificativo que guarde relación con funcionarios, personal contratado, y comisionado deberá ser entregado a la SGDIP, mediante el formulario de solicitud, con acuse de recibo, donde se hará constar la fecha, hora y responsable de la recepción, bajo pena de nulidad en caso de no contar con dicho requisito.

TÍTULO DÉCIMO DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 77°.- La relación jurídica entre un organismo o entidad del Estado y sus Servidores Públicos se darán por terminadas por las siguientes causales:

Inc. a) Renuncia;

Inc. b) Destitución;

Inc. c) Supresión o fusión del cargo;

Inc. d) Muerte;

Inc. e) Cesantía por motivos justificados bajo régimen indemnizatorio o bajo régimen de retiro voluntario;

Inc. f) Incapacidad física o mental debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento, de la función.



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Inc. g) Jubilación;

TÍTULO DECIMO PRIMERO DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO

Artículo 78°.- La admisión del personal está regido y reglamentado por la Resolución SFP N° 0180/2016 que aprueba el Reglamento General de Selección aprobado por Decreto N° 3857/2015 para el ingreso y promoción en la Función Pública, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de Concursos Públicos de Oposición, concursos de oposición y concursos de méritos, de conformidad con los artículos 15, 25, 27 y 35 de la Ley 1626/2000 de la Función Pública y cualquier otra disposición que las sustituya.

Artículo 79°.- Las Evaluaciones de Desempeño se realizarán de acuerdo a las disposiciones actualizadas que reglamenten la materia, el instructivo General de Evaluación de Desempeño e identificación del Potencial para funcionarios Públicos permanentes y personal contratado. Y el Reglamento de Evaluación de Desempeño de los funcionarios permanentes, comisionados y personal contratado de la Gobernación del XIV Departamento de CANINDEYÚ, aprobado por Resolución del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional - MEF.

Disposiciones Finales

Artículo 80°.- En Atención de situaciones de violencia laboral:

Ante casos de violencia laboral que puedan ocurrir se aplica el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO aprobado por la SFP a través de la Resolución N° 387/2018 del 08 de junio de 2018.

Artículo 81°.- Quedan derogadas todas las disposiciones



FE Y TRABAJO

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Sede Central: Av. Mcal. López c/ De las Residentas – Salto del Guairá
Telefax: +595 (46) 242311



GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ
NELSON MARTINEZ
GOBERNADOR 2023 - 2028
ACCIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

contrarias a esta reglamentación.

Artículo 83°.- El presente- Reglamento entrará en vigencia a partir de la Homologación por parte de la Secretaria de La Función Pública, conforme lo establece el Art. 96 Inc. m) de la Ley 1626/00.

Artículo 84°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.